



DIRECCION GENERAL

0698

RESOLUCION No

Valledupar,

11 JUN. 2014

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo N° 1178 del 31 de diciembre de 2004, se otorgó concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio de la estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar. La concesión y el permiso se otorgaron por un periodo de cinco (05) años prorrogables a solicitud de la parte interesada.

Que por medio de Resolución N° 438 del 24 de marzo de 2011, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, con descargas sobre el suelo, a la estación de servicios denominada EL DORADO, ubicada en el kilómetro 12 de la vía Aguachica – Bucaramanga, en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, de propiedad de Clodomiro Álvarez Ascanio, identificado con la C.C. N° 88.147.614. A la luz de lo establecido en el citado acto administrativo, los tanques de almacenamiento de combustible se encuentran enterrados.

Que el señor Clodomiro Álvarez Ascanio, identificado con la C.C. N° 88.147.614, obrando en calidad de propietario de la estación de servicios denominada EL DORADO, solicitó a Corpocesar “permiso para sacar los tanques de almacenamiento de combustible, los cuales han venido presentando inconvenientes por su ubicación subterránea”.

Que en virtud de lo anteriormente descrito, por Resolución 1136 del 26 de julio de 2011, se autorizó al señor Clodomiro Álvarez Ascanio, identificado con la C.C. N° 88.147.614, para realizar en la estación de servicios de combustibles EL DORADO, ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, las siguientes obras y actividades correspondientes a la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales consignado en la Resolución N° 438 del 24 de marzo de 2011. La autorización comprendía lo siguiente:

1. Eliminación del sistema de almacenamiento de combustible en tanques subterráneos y establecimiento de un sistema de tanques superficiales.
2. Eliminación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales originadas en la zona de llenado de tanques subterráneos.
3. Construcción de un dique para contener los combustibles en caso de presentarse alguna fuga. Para tal fin se debe tener en cuenta lo siguiente establecido en la Guía Ambiental para estaciones de servicio de Combustibles. **“A. Diques o muros de contención: Es un sistema de paredes que se construye alrededor de los tanques para contener los combustibles en caso de presentarse alguna fuga. Su tamaño depende del número y la capacidad de los tanques que estén dentro del área de protección. En general, se diseñan para contener como mínimo, el combustible que pueda derramarse del tanque más grande, completamente lleno, que esté dentro del dique (volumen a contener); además debe contener un volumen adicional que sirve como margen de seguridad y como volumen para contener aguas lluvias presentes en el momento del derrame. Si dentro del dique sólo existe un tanque, el volumen adicional puede determinarse como el 10% del volumen a contener; si por el contrario, dentro de éste existe más de un tanque, el volumen adicional es igual al 10% de la capacidad de todos los tanques dentro del dique. La forma del dique depende de las**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0698

11 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de 11 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

características de la estación de servicio. El área del dique debe calcularse con base en el volumen de contención, descontando el volumen a la altura del dique de los tanques de menor capacidad que estén dentro del área de protección, ya que éste volumen no está disponible para recibir los combustibles productos de derrames. La altura mínima del muro de contención debe ser de 0.60 m.”

4. Construcción de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales industriales originadas por las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales”.

Que el señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614 solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del nuevo establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO, ubicado en la carretera Ruta el Sol Sector 2 código 4514 entre San Alberto – La Mata, costado izquierdo PRI 54+008,88 PRF 54+104,67. Lo anterior teniendo en cuenta que por motivos correspondientes al proyecto denominado carretera Ruta del Sol Sector 2, la EDS El Dorado fue totalmente modificada en cuanto a infraestructura, ubicación y sistemas de tratamiento de aguas residuales, para los cuales ya se había otorgado un permiso de vertimiento. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula de establecimiento expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietario del señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-41110 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Certificación de uso del suelo expedida por la Gerencia de Planeación y Obras Municipal.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 085 de fecha 21 de mayo de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 22 de junio de 2013. Como producto de la inspección practicada se requirió el aporte de información y documentación complementaria, al igual que la ejecución de obras necesarias para proseguir la actuación.

Que por medio de oficio allegado a la entidad el día 01 de agosto de 2013, el peticionario solicitó prórroga para aportar la información y/o documentación complementaria. La solicitud fue atendida y por medio de oficio de fecha 02 de agosto de 2013, se concedió la prórroga para cumplir los requerimientos. La información fue allegada en fechas 28 y 30 de agosto del año próximo pasado. Mediante Auto N° 149 de fecha 24 de septiembre de 2013, se fijó nueva fecha de inspección a fin de verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido; Sin embargo la diligencia no pudo llevarse a cabo por razones internas de la entidad, razón por la cual por medio de Auto N° 022 de fecha 13 de febrero de 2014, se fija nueva fecha para llevar a cabo diligencia de inspección en la Estación de Servicio El Dorado. El día 4 de marzo de la presente anualidad se realizó la diligencia de inspección.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. UBICACION, DESCRIPCION DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL AREA DE LOCALIZACION.

La EDS está ubicada en la Carretera Ruta del Sol Sector 2 Código 4514 entre San Alberto – La Mata Costado Izquierdo PRI 54 + 008,88 PRF 54 + 104,67 en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, bajo las siguientes Coordenadas Datúm Origen Bogotá:

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0698 de 11 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

COORDENADAS EDS	
N	1°399.407
E	1°051.590

En lo referente a las condiciones ambientales del área del establecimiento se debe indicar, que corresponde a la zona rural del municipio de Aguachica. En la parte posterior y zonas adyacentes se hace evidente la existencia de zonas verdes con diferentes especies arbóreas, con pastos naturales y mejorados, las cuales realizan la función de amortiguamiento y embellecimiento paisajístico del lugar. El área frontal de los establecimientos colinda con el proyecto vial denominado Ruta del Sol.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

En la EDS se prestan los servicios de venta de combustibles y lubricantes sellados, para el servicio de ventas de combustibles la EDS posee dos (2) islas y cuatro (4) surtidores, distribuidos en la siguiente manera: tres (3) surtidores de doble mangueras para la distribución de A.C.P.M., Un (1) surtidor sencillo para distribuir Gasolina.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRANEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

La EDS cuenta con Cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles en superficie ubicados al interior de un área debidamente delimitada determinada como área de llenado de tanques de combustible.

No. DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	COORDENADAS ÁREA DE TANQUES
3	10.000*	10.000*	N: 1°399.448 E: 1°051.596
1	5.000 *	5.000 *	

* Datos suministrados verbalmente durante la diligencia.

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLOGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREATICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).

Se pudo comprobar que la ubicación de los tanques (sic) almacenamiento de combustibles se encuentran confinados bajo techo y en superficie, dicha ubicación fue validada de acuerdo al contenido del Estudio Geotécnico de la EDS EL DORADO, presentado ante CORPOCESAR el día 4 de Marzo de 2011 y a lo contenido en el resuelve de la Resolución N° 1136 del 26 de Julio de 2011, debido a que la formación del suelo presenta el nivel freático muy cerca de la superficie generando presiones del agua subterránea hacia aéreas donde estaban enterrados los tanques.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR).

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- Diques perimetrales destinados a contener eventuales derrames de combustibles.
- Cuatro Tubos de desfogue con sus respectivas válvulas de presión y vacío de gases.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0698

11 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de 11 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

- Cubierta de protección (techo) en el área de encerramiento de los tanques.

De igual manera, en la EDS se cuenta con los siguientes implementos de seguridad:

- Siete (7) extintores ubicados en islas, oficinas, planta eléctrica y área de tanques de almacenamiento de combustible.
- Un (1) extintor satélite.
- Se les realizan aforos diarios a los niveles de combustible, con los que es posible detectar fugas por la diferencia entre las ventas y los volúmenes de combustibles existentes en los tanques. (Dato suministrado verbalmente durante la diligencia.)

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.

La fuente de abastecimiento hídrico del establecimiento comercial es el acueducto de la vereda El Faro, el cual cuenta con su respectiva Concesión de Agua Superficial.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En las instalaciones de la EDS los Residuos Sólidos Domésticos son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la Empresa de Aseo del Municipio de Aguachica – Cesar. En las instalaciones de la EDS existen recipientes suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos.

En lo referente a los Residuos Peligrosos “RESPEL” (material absorbentes, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos son generados al hacer contacto con diesel-biodiesel, además los resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales que deben ser manejados como RESPEL se almacenan adecuadamente y son entregados a los gestores externos que cuentan con la respectiva licencia ambiental para el transporte, tratamiento y disposición final, en la EDS estos residuos están siendo dispuestos a través de la empresa DESCONT S.A. E.S.P., según consta en el Contrato N° 10301 inserto en el expediente a folios 390 y 391.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)

En el establecimiento EDS EL DORADO se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.

Residual Doméstica: este tipo de Aguas Residuales, son generadas en los servicios sanitarios de la zona administrativa y de los baños públicos.

Residual Industrial: este tipo de Aguas Residuales, provienen del área de las islas.

Este tipo de aguas Residuales después de ser sometidas a su respectivo tratamiento son vertidas al Suelo Natural, a través de un mismo campo de infiltración.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS

En las instalaciones de la EDS NO se presta este servicio.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES

- INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.



Continuación Resolución N° 0698 de 11 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

Las Aguas Residuales, generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas al suelo natural a través de un campo de infiltración.

- INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

- CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se pudo verificar que en uno de sus parágrafos (sic) se hace referencia a los Procesos de Reconocimiento y Mitigación del Riesgo, realizando determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza, identificando y adelantando el análisis de vulnerabilidad, dicho documento, precisa la evaluación de los eventos en las condiciones que pudiera efectuarse una infiltración de los efluentes con posibles descargas sin ningún tipo de tratamiento, los cuales podrían afectar el suelo, la flora, la fauna y el agua subterránea en las áreas destinadas para la infiltración de los vertimientos generados al interior del establecimiento comercial.

De la información presentada por el peticionario se pudo extraer lo siguiente:

❖ ANÁLISIS DE RIEGO DEL SISTEMA DE VERTIMIENTO.

FUENTE GENERADORA DEL RIESGO	EVENTO	IMPACTO	CAUSAS	ESCENARIO
Almacenamiento	Derrames	Contaminación Directa de Agua y Suelo	Mal Procedimiento al Hacer el Abastecimiento	Zona de Tanques y Almacenamiento.
Camiones cisternas y otros vehículos.	Derrames	Contaminación Directa de Agua y Suelo	Fugas en los Vehículos	Patio o Zona de Maniobras.
Rejillas Colectoras	Desborde de Aguas Residuales Industriales al Suelo	Contaminación de Agua y Suelo	Obstrucción por Falta de Mantenimiento	Islas
Trampas de Grasas – Sistemas	Interrupción del Tratamiento	Aguas Contaminadas Estancadas y Contaminación de Agua y Suelo	Taponamiento. Altos Tiempos de Retención Hidráulica.(TRH)	Sistema de Tratamiento
Campo de Infiltración	Interrupción del Tratamiento	Contaminación de Agua y Suelo	Saturación del Suelo. Bajos Niveles de Absorción del Suelo. Altos Niveles de Precipitación	Sistema de Tratamiento

El proyecto contempla todas las medidas y procedimientos para la prevención de impactos negativos sobre el medio natural en el cual tiene influencia directa e indirecta, específicamente en lo relacionado con el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, sin embargo es necesario analizar el riesgo de pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado satisfaciendo lo requerimientos normativos.

Según los resultados obtenidos de la caracterización realizada al Sistema de Tratamiento de las Agua Residuales, conocido como Tanque Séptico, el STAR está cumpliendo con los porcentajes de



Continuación Resolución N° 0698 de 11 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

remoción exigidos en la normatividad, por lo tanto se prevé que el vertimiento realizado no generaría una alteración de riesgo al suelo.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, frente a la posibilidad de encontrarse un acuífero asociado a la zona del suelo donde se realizará la infiltración.

- **LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARs, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

- **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

El documento aportado muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento del establecimiento comercial EDS EL DORADO, se detallan las fuentes generadoras de riesgo, se describen los eventos, causas, posibles impactos y los diferentes escenarios; el análisis de riesgo se orienta hacia la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad.

El enfoque integral de la Gestión del Riesgo hace énfasis en las acciones y medidas de prevención y mitigación, las cuales dependen esencialmente de los criterios siguientes:

- A. Identificación y Análisis del Riesgo.
- B. Concepción y aplicación de medidas de prevención y mitigación.
- C. Fortalecimiento de las instituciones encargadas de la prevención y mitigación de riesgos y de atención de desastres.
- D. Preparativos y acciones para las fases posteriores de atención, rehabilitación y construcción.

Según el análisis realizado por el peticionario, en el documento se tiene en cuenta la identificación de los factores de riesgos y los eventos que pueden tener impacto en cada una de las fases del proceso de los vertimientos, poniendo en cada caso un escenario de riesgos por fallas físicas y funcionales de los sistemas de vertimientos en el proyecto.

De acuerdo a la evaluación realizada al documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generados al interior del Establecimiento Comercial EDS EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

- **RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

1. *Las Aguas Residuales Domésticas provienen de los servicios sanitarios de las oficinas y baños públicos.*



Continuación Resolución N° 0698 de 11 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

Para la zona de Baños:

El STARD se encuentra conformado por cajas de inspección pretratamiento y postratamiento, tanque séptico, filtro anaeróbico en sifón y campo de infiltración.

CAJAS DE REGISTRO (PRE y POSTRATAMIENTO)

Instaladas antes y después del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAJA DE INSPECCIÓN PRE TRATAMIENTO	CAJA DE INSPECCIÓN POS TRATAMIENTO
A= 0.58 mt	A= 0.70 mt
L= 0.58 mt	L= 0.70 mt
H= 0.50 mt	H= 0.50 mt
Tubería = 4"	Tubería = 4"

TANQUE SEPTICO

Sus dimensiones son las siguientes:

TANQUE SEPTICO.
A= 2.20 mt
L= 3.21 mt
H= 2.15 mt
Capacidad = 15.2M ³

CAMPO DE INFILTRACION

La función del campo de infiltración consiste en distribuir el agua por medio de tubería perforada sobre un lecho de grava y que posteriormente esta sea absorbida por el suelo, el campo de infiltración es compartido por los dos sistemas de tratamiento (STARD y STARI).

Sus dimensiones son las siguientes.

CAMPO DE INFILTRACION
N° RAMALES = 3
DIAMETRO TUBERIA = 4"
PROFUNDIDAD DE LA ZANJA: 0.80mt
LARGO DEL RAMAL: 6 mt
ANCHO DE CADA RAMAL: 0.20 mt
AREA DE INFILTACION : 30 mt ²
TIPO DE MATERIAL UTILIZADO: GRAVA

El caudal estimado de este sistema se proyecta con base en la siguiente fórmula: $Q = pxq$
Donde q es el caudal/estimado/promedio por persona y p es el número de personas.

$p = 29$ personas

$q = 150$ litros por día.

$Q = 29 \text{ personas} \times 150 \text{ lts/día} = 4.350 \text{ litros /día} \times 1 \text{ día/ } 86.400 \text{ seg} = 0,05 \text{ lit/seg.}$

$Q = 0,05 \text{ lit/seg.}$

2. El sistema de tratamiento a utilizar en la EDS, para el manejo de las Aguas Residuales Industriales es el siguiente.



0698

11 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de 11 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

Para la zona de islas:

El STARI se encuentra conformado por canales perimetrales, cajas de inspección pretratamiento y postratamiento, trampas de grasas y aceites, y campo de infiltración.

TRAMPA DE GRASAS O STARI.

Sus dimensiones son las siguientes:

TRAMPA DE GRASAS
A= 1.72 mt
L= 1.95 mt
H= 1.50 mt
Tubería = 4"

El caudal de descarga para las Aguas Residuales Industriales seria:

Q = C.I.A.
Q = Caudal de agua de escorrentías.
C = Coeficiente de escorrentía.
I = Intensidad de lluvia (9.6 mm/seg)
A = Área de la zona afectada. (289,78 M² Zona de Islas)

$Q = 0,1 \times 9.6 \times 289,78$ $Q = 278,2 / 1000$ $Q = 0.28$ litros / segundos.

De acuerdo a los cálculos y diseños de los STARS y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades Domésticas e Industriales del proyecto en los baños y las islas generan un caudal aproximado de:

CAUDAL DE LOS VERTIMIENTO	
Doméstico: Q = 0,05 lit/seg.	Industrial: Q = 0.28 lit/seg.

- DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Tanto las Aguas Residuales Domésticas como las Industriales generadas al interior del establecimiento EDS DORADO, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son dispuestas a través de un Campo de Infiltración en el área georeferenciada bajo las siguientes Coordenadas Planas Datúm Bogotá:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1.399.483	1.051.498
1.399.490	1.051.494
1.399.488	1.051.489
1.399.492	1.051.481

- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNÓ A LOS PERMISOS SOLICITADOS.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.05 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento comercial EDS EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0698 de 11 JUN. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industriales con un caudal de 0.28 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento comercial EDS EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas “STARD” y de las Aguas Residuales Industriales “STARI” del establecimiento comercial EDS EL DORADO, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS” no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010”.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que al tenor de lo dispuesto en el decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, la estación de servicios es el “Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: I) estación de servicio de aviación II) estación de servicio automotriz III) estación de servicio fluvial y IV) estación de servicio marítima.”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio, deberá contar (entre otros) con los **“permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren.”**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0698

11 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”.** (Subrayas fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0698 de 11 JUN. 2014

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 344.982. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (1-212266**)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037
								\$ 767.537
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
		(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)						
		(B) Gastos de viaje						
		(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios						
		Costo total (A+B+C)						
		Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25						
		VALOR TABLA ÚNICA						
		(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.						
		(1) Viáticos según tabla MADS						

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 405	\$ 42.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	71
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	43.736.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	71
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 344.982,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 344.982

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0698 de 11 JUN. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

NORTE	ESTE
1.399.483	1.051.498
1.399.490	1.051.494
1.399.488	1.051.489
1.399.492	1.051.481

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero cinco (0,05) litros /segundos.
- STARD: Cajas de Inspección Pretratamiento y Postratamiento, Tanque Séptico, Filtro Anaeróbico en sifón y Campo de Infiltración.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147,614.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

NORTE	ESTE
1.399.483	1.051.498
1.399.490	1.051.494
1.399.488	1.051.489
1.399.492	1.051.481

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto veintiocho (0.28) litros /segundos.
- STARI: Canales Perimetrales, Cajas de Inspección Pretratamiento y Postratamiento, Trampas de Grasas y Aceites y Campo de Infiltración.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0698 de 11 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614, para las actividades correspondientes al nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
3. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
4. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no ha entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARs a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
5. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARs implementados.
6. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
7. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
8. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
9. Mantener el STARD y el STARI libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0698 de 11 JUN. 2014

Continuación Resolución N°

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

por medio de la

19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 344.982 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
21. Garantizar que las aguas residuales generadas al interior de los **STARS**, no entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a fin de evitar la deriva de vertimientos hacia las corrientes de aguas superficiales más cercanas.
22. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI, los lodos para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de un gestor legalmente autorizado para tal fin.
23. Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de Corpocesar, el Sistema de Tratamiento implementado para las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
24. Responder en toda situación por el buen funcionamiento del **STAR** construido, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden las aguas y no se presenten fugas en el sistema.
25. Cumplir cabalmente lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
26. Realizar una técnica y adecuada gestión de residuos ordinarios y peligrosos. Estos últimos con terceros o empresas especializadas debidamente autorizadas para recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.
27. Adelantar campañas educativas por lo menos tres (3) veces por año, para incentivar a los usuarios, personal de planta, etc., en torno a la utilización de los recipientes para recolectar los residuos sólidos de manera organizada, lo cual debe ser demostrable con evidencias.
28. Obtener ante la autoridad o ente competente los demás permisos o autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTICULO SEXTO : El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 6 9 8

11 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de 11 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del nuevo establecimiento denominado Estación de Servicio EL DORADO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, a nombre de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO, identificado con la C.C. N° 88.147.614.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 121-04